



FIRMADO POR:

### **INFORME N° 00150-2021-SENACE-GG/OAJ**

**A** : **ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ**  
Presidente Ejecutivo

**DE** : **JULIO AMÉRICO FALCONI CÁNEPA**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión legal referida al recurso de apelación presentado por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., contra la Resolución N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN.

**REFERENCIA** : Trámite N° DC-28-M-MEIAD-00292-2019

**FECHA** : Miraflores, 01 de setiembre de 2021

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Trámite T-ITS-00097-2021, de fecha 25 de abril de 2021, la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A. (en adelante IIRSA SUR), remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), el Informe Técnico Sustentatorio para la "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 2: Urcos-Puente Inambari", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la Consultora Grupo Átomo S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.
2. Mediante Auto Directoral N° 00191-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de mayo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones contenidas en los anexos del Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN.
3. Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00097-2021, de fecha 09 de junio de 2021, el Titular remitió la DEIN Senace el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente.
4. Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00097-2021 de fecha 16 de junio de 2021, el Titular remitió la DEIN Senace, información adicional al levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente.
5. Mediante la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00609 – 2021 – SENACE – PE/DEIN, se resolvió declarar la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320- Km



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 2: Urcos-Puente Inambari”.

6. Con fecha 20 de julio de 2021, la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., identificada con R.U.C. N.º 20511125040, debidamente representada por Carina Blanco Valdez, con DNI N° 41102122, poderes inscritos en la Partida 11769757 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN. Asimismo, mediante el recurso de apelación solicitó el uso de la palabra.
7. Mediante Memorando N° 00079 -2021-SENACE-PE de fecha 21 de julio de 2021, la Presidencia Ejecutiva del Senace remite el recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., contra la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, que declaró la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para el “Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 2: Urcos-Puente Inambari”, a efectos de viabilizar la atención que corresponda y proceder a la emisión de la respectiva Resolución de Presidencia Ejecutiva.
8. Mediante Carta N° 00020-2021-SENACE-GG/OAJ de fecha 30 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante OAJ), cumple con informar a la empresa IIRSA SUR, que se ha programado la audiencia de informe oral para el lunes 16 de agosto de 2021 a las 16: 00 horas, la misma que se realizará mediante la plataforma Microsoft Teams.
9. Mediante DC 13-ITS-0097-Carta de fecha 09 de agosto de 2021, IIRSA SUR presenta un documento complementario al recurso de apelación.
10. Con fecha 16 de agosto se realizó la audiencia de informe oral, la misma que se llevó a cabo con la participación de los señores representantes de la empresa IIRSA SUR quienes expusieron sus argumentos al Presidente Ejecutivo del Senace<sup>1</sup>.
11. Mediante Memorando N° 00108-2021-SENACE-GG/OAJ de fecha 23 de agosto de 2021, la OAJ indica a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante DEAR), que el recurso de apelación presentado por IIRSA SUR, vincula aspectos de carácter técnico, para lo cual solicita la remisión de un informe técnico mediante el cual se absuelvan las consultas técnicas formuladas por esta Oficina.
12. Mediante Memorando N° 00623-2021-SENACE-PE/DEAR, la DEAR remite el Informe N° 00580-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de agosto de 2021, donde se da respuesta a las consultas realizadas por esta Oficina.

## II. MARCO NORMATIVO

- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

<sup>1</sup> Cabe señalar que la Audiencia de Informe Oral fue grabada con el consentimiento de las partes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

- N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, Ley N° 29968, modificada por Decreto Legislativo N° 1394).
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA).
- Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Decreto Legislativo N° 1394).
- Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

### III. OBJETO

13. El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por IIRSA SUR, debidamente representada por Carina Blanco Valdez, contra la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, que declara la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS), para el "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320- Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 2: Urcos-Puente Inambari".

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1 FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

14. De acuerdo con lo establecido en el literal g) artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la OAJ es el órgano encargado de emitir opinión legal sobre los recursos impugnativos que sean resueltos en última instancia administrativa por la Alta Dirección.

##### a) Funciones generales del Senace:

15. Mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente - MINAM, encargado entre otras funciones, de evaluar y aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental - SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido.
16. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

b) Órgano facultado para resolver el recurso de apelación:

17. El artículo N° 220 del TUO de la Ley N° 274447, dispone que el recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
18. Asimismo, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1394, en tanto se implemente el Órgano Resolutivo del Senace, la Presidencia Ejecutiva ejerce las funciones de segunda instancia administrativa de la entidad.
19. En tal sentido, al no haberse implementado aún el órgano de segunda instancia corresponde a la Presidencia Ejecutiva del Senace resolver el presente recurso de apelación.

## 4.2 ANALISIS DE FORMA

### 4.2.1 Admisibilidad del recurso de apelación

20. El artículo 221 de TUO de la LPAG establece que el escrito del recurso impugnatorio, debe señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos de forma del artículo 124 del mismos TUO. Por lo que, de la revisión del documento presentado por IIRSA SUR, se verifica que el mismo cumple con los requisitos de forma exigidos para la presentación de los mismos.

## 4.3 ANALISIS DE FONDO

21. De la revisión del recurso de apelación presentado por IIRSA SUR, se puede determinar que su petitorio principal consiste en dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, y finalmente que se otorgue la CONFORMIDAD del ITS presentado.

### 4.3.1 Cuestión Controvertida

22. Es necesario señalar que el presente recurso de apelación tiene como cuestiones controvertidas las siguientes:
  - a) Si la no conformidad del ITS declarada mediante Resolución Directoral N° 00089-2021-PE/DEIN, es conforme a ley.
  - b) Sobre la supuesta contradicción entre la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN y la Resolución Directoral N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN.
  - c) Sobre que la DEIN Senace habría actuado en contra de sus propios precedentes.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

#### 4.3.2 Análisis del caso

##### a) Si la no conformidad del ITS declarado mediante Resolución Directoral N° 00089-2021-PE/DEIN, es conforme a ley

- Respecto a la Normatividad sobre ITS

23. A fin de dar respuesta a la primera cuestión controvertida, es pertinente determinar si la resolución en mención ha sido emitida conforme a las normas establecidas sobre la materia, en tal sentido, tenemos que:

- Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional. Acorde a ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para dichos proyectos de inversión, de acuerdo con el cual:

*"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión*

*En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles.*

*En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."*

- De la misma manera, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (en adelante RPAST), que regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, indica lo siguiente:

*"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio*

*Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

***En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.***



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

*La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".*

- Asimismo, con fecha 22 de enero de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se establecen los supuestos de procedencia y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación y las consideraciones para la aplicación de un ITS.

*"Artículo 2.- Supuestos de aplicación.*

*El titular del proyecto de inversión y/o actividades del Sector Transportes solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;*
- b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado;***
- c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras;*
- d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado.*

*La autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008- 2019-MTC, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos."*

- 24. En este sentido, queda claro que el Titular de un determinado proyecto que cuente con **certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación**, antes de iniciar sus obras, debe presentar un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado y la Autoridad ambiental competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

- Sobre el ITS presentado

- 25. Mediante Trámite T-ITS-00097-2021 de fecha 25 de abril de 2021, la empresa IIRSA SUR, remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, el Informe Técnico Sustentatorio denominado "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 2: Urcos-Puente Inambari", para la evaluación correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

26. De la revisión del ITS (capítulo I y III) presentado se tiene lo siguiente:

a) OBJETIVO DEL PROYECTO

*"El presente Informe Técnico Sustentatorio considera los alcances generales y específicos del "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 2 Urcos – Puente Inambari", aprobado mediante Resolución Directoral N°040-2007-MTC/16; mantenimiento el objetivo de identificar, predecir, interpretar y comunicar los probables impactos ambientales y sociales que se originarían a consecuencia de las actividades que se realizarán en la etapa de construcción y la etapa de conservación y explotación, a fin de implementar las medidas de mitigación que anulen, eviten, rechacen y/o minimicen los impactos negativos; y en el caso de los impactos positivos, implementar las medidas que refuercen los beneficios generados por la ejecución de este proyecto. **El objetivo indicado abarca las actividades de los 22 puentes y 86 pontones, con el fin de obtener la autorización del SENACE para la implementación del mantenimiento periódico para elevar y/o restituir los niveles de servicio de los puentes y pontones indicados en el Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 2: Urcos – Inambari.**" (resaltado nuestro)*

b) SUPUESTOS DE PRESENTACIÓN DEL ITS

*(...)*

*Por lo mencionado, el presente Proyecto cumple con los criterios establecidos por la regulación ambiental nacional, conforme lo indicado en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017- MTC, enmarcándose el presente Informe Técnico Sustentatorio para "el Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) de 22 Puentes y 86 Pontones Ubicados entre el Km 004+320 – Km 246+357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Puente Inambari." **En el supuesto de una mejora tecnológica del Proyecto Estudio de Impacto Ambiental detallado aprobado "Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari- Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N°2- Urcos Puente Inambari<sup>2</sup>.** (resaltado nuestro)*

*(...)"*

27. Una vez presentado el ITS se procedió a evaluar el mismo, para lo cual se emitió el Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN (informe de observaciones), el mismo que contempla en la observación N° 01 del Anexo 1, lo siguiente:

- a. Justificar técnica y detalladamente, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, el supuesto de mejora tecnológica para cada una de las actividades propuestas a desarrollar sobre los 22 puentes en el presente ITS; considerando que solo se trata de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico".
- b. Sustentar técnica y detalladamente, cómo las actividades de mantenimiento propuestas sobre los puentes elevarían los niveles de servicio existentes y proyectados; considerando la definición señalada en la página 15 de la R.D 02-2018-MTC/14 (Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial).

<sup>2</sup> Capítulo I del ITS pág. 20 – 21.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

28. Como respuesta a las observaciones realizadas, IIRSA SUR mediante Carta N° 1499-CIST2-V con fecha 09 de junio de 2021 (dentro del plazo otorgado por la DEIN), presentó como documentación complementaria DC-6, lo siguiente:

N°	ENTIDAD	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1.	SENACE	Capítulo 3, ítem 3.2 "Justificación" (Folios 00068 al 00071)	<p>El Titular inicia la presentación del capítulo 3 señalando que el presente Proyecto se trata de las "MEJORAS TECNOLÓGICAS DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR PERÚ-BRASIL, TRAMO N° 2 URCOS – PUENTE INAMBARÍ, MEDIANTE EL PRESENTE ITS".</p> <p>Por otro lado, en su justificación señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que los 22 puentes y 86 pontones se encuentran en un estado de funcionalidad adecuado y un estado de conservación entre regular a bueno.</li> <li>Que los elementos estructurales se encuentran funcionando adecuadamente y el estado de los puentes es tal que desarrolla sus funciones (brindar paso a vehículos y peatones) correctamente.</li> <li>Que se aprecian deterioros y daños que deben repararse y/o corregirse, siendo estos:</li> <li>Deterioro del recubrimiento de pintura en las estructuras metálicas, como barandas y vigas longitudinales.</li> <li>Presencia de hongos y humedad en estribos y zonas localizadas de tableros.</li> <li>Concreto de fijación de junta jeene fisurado zonas que presentan desprendimiento.</li> <li>Longitudines en tuberías de drenaje que requieren ser prolongadas y tuberías rotas</li> <li>Socavación en estribos.</li> </ul> <p>Adicionalmente indica que: "Los resultados obtenidos para los 22 puentes y 86 pontones implican el requerimiento de realizar trabajos de conservación y/o mantenimiento periódico". Dichos trabajos comprenden</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Justificar técnica y detalladamente, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, el supuesto de mejora tecnológica para cada una de las actividades propuestas a desarrollar sobre los 22 puentes en el presente ITS; considerando que solo se trata de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico".</p> <p>b. Sustentar técnica y detalladamente, cómo las actividades de mantenimiento propuestas sobre los puentes elevarían los niveles de servicio existentes y proyectados; considerando la definición señalada en la página 15 de la R.D 02-2018-MTC/14 (Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial).</p>	<p>a. Respecto a la observación señalada en el punto a): El Titular participa que, de acuerdo con lo establecido en el PGSA al cual considera labores para la gestión de actividades de mantenimiento rutinario, en este entender considerando que las actividades de mantenimiento periódico se realizan en puntos específicos con la finalidad de asegurar la funcionalidad e integridad de la vía mediante la recuperación de condiciones de servicio y que estas son de mayor magnitud se ve la necesidad de la implementación del presente ITS, al considerarse actividades de mayor preponderancia con respecto a las rutinarias. En este orden de ideas, según la Resolución Directoral 0036-2020 MTC/01 02 es potestad de la autoridad ambiental competente evaluar el Informe Técnico Sustentatorio considerando lo fundamentado por el Titular. De acuerdo a lo expuesto, las actividades como el granallado para el tratamiento superficial de las estructuras metálicas al momento de realizar el pintado constituye una importante técnica para asegurar la adherencia y limpieza alcanzando acabados superficiales mayores a lo que usualmente se tenían con el arenado, es así como bajo lo contemplado en la adenda N° 08 al Contrato de Concesión (CC) se detallan actividades que se consideran como mantenimiento periódico de Puentes y Viaductos las mismas que generan impactos ambientales no significativos.</p> <p>b. Respecto a la observación señalada en el punto b): El Titular en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Concesión (CC) específicamente en la adenda N°08 de fecha 27 de diciembre de 2010, donde se establecen en el cuadro anexo las actividades que forman parte del mantenimiento Periódico para Puentes y Viaductos las cuales permitirán recuperar y restablecer los niveles de servicio, a condiciones originales de la infraestructura vial en el inicio de la etapa de operación. Bajo este entender y considerando las definiciones citadas en la R.D 02-2018-MTC/14 (Pág. 15), el Titular añade que, es de carácter rutinario aquellas actividades que permitan conservar los niveles de servicio, estas mismas se realizan bajo un actuar global considerando la totalidad del tramo y las obras que conforman la infraestructura vial propiamente dicha, caso contrario en la conservación periódica se considera que la recuperación de condiciones de servicio se realizan para zonas específicas ejecutándose actividades puntuales y de mayor magnitud de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico de Mantenimiento Aprobado buscando asegurar la funcionalidad e integridad de los puentes tales como fueron diseñados.</p>

29. Posteriormente, con fecha 15 de junio de 2021 (esto es, fuera del plazo establecido por la DEIN), como documentación complementaria DC-07, IIRSA SUR reformula su respuesta a la observación N° 1, señalando lo siguiente: a) propone que el Capítulo 3 del ITS presentado, pase a denominarse "*Modificaciones y precisiones en las medidas de mantenimiento periódico de 22 puentes y 86 pontones que se ubicaran en el proyecto rehabilitación y mejoramiento de la interconexión vía Iñapari Puerto marítimo del Sur, II y III etapa del tramo vial N° 2 Urcos puente Inambari*".
30. De la revisión del expediente del ITS, se tiene que IIRSA SUR señala inicialmente como supuesto de aplicación el de **mejora tecnológica** y como objetivo del mismo **elevar y/o restituir los niveles de servicio de los puentes y pontones indicados en el Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 2: Urcos – Inambari**, en las cuales a través de la observación N° 1, literal a), del Anexo 1 del Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN, se requirió que justifique técnica y detalladamente el supuesto de mejora tecnológica para cada una de las actividades propuestas a desarrollar sobre los 22 puentes, considerando que sólo se trata de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico.
31. Sin embargo, IIRSA SUR no procede a subsanar la observación N° 1 debido a que no logra sustentar las mejoras tecnológicas, asimismo, tampoco desarrolla como elevaría o restituiría los niveles de servicio. Por el contrario, en la información remitida con posterioridad al levantamiento de observaciones, IIRSA SUR cambia el supuesto de aplicación del ITS, señalando que ahora se trata de "**modificaciones de actividades en curso**" en el marco del artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
32. En este sentido con los documentos proporcionados por IIRSA SUR, la DEIN procede a realizar la evaluación correspondiente concluyendo en el Informe N° 00609-2021-SENACE-PE/DEIN lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

*"Luego de la evaluación de la Documentación Complementaria DC-6 y DC-7 del Trámite T-ITS-00097-2021, de fechas 09 y 16 de junio de 2021, respectivamente, se concluye que, de las nueve (09) observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para el "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°2: Urcos-Puente Inambari", formuladas a través del Auto Directoral N° 00191-2021- SENACE-PE/DEIN y descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., **no ha subsanado una (01) observación, conforme se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe**".*

33. Del análisis realizado al expediente materia de consulta, se puede apreciar que efectivamente lo resuelto en el trámite del procedimiento administrativo T-ITS-00097-2021, a través de la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, que declara la NO conformidad del ITS para el "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°2: Urcos-Puente Inambari", es conforme, debido a que IIRSA SUR no subsanó las observaciones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN.
34. Es necesario precisar que IIRSA SUR no pudo sustentar las observaciones realizadas sobre mejoras tecnológicas, muy por el contrario, modifica el supuesto de aplicación para el ITS por el de **"modificaciones de actividad en curso"**; sin embargo, de la documentación presentada y analizada se pudo determinar que estas no configuran como "modificaciones de actividades en curso", sino como actividades de mantenimiento y/o conservaciones ya previstas en el IGA aprobado, que a continuación procederemos a comentar.
- Sobre si se interpretó o no correctamente las "modificaciones de actividades en curso" presentadas en el ITS
35. La empresa IIRSA SUR, señala que: *"para declarar la NO CONFORMIDAD del ITS, se afirma que las actividades planteadas "no constituyen modificaciones de una actividad en curso, sino una descripción detallada de las actividades de mantenimiento y/o conservación, ya previstas en el IGA aprobado", con lo cual se da a entender que para su ejecución no se requeriría de un ITS, en la respuesta a la solicitud de aclaración, se estaría afirmando todo lo contrario. Por tal motivo, consideramos que la decisión adoptada por la DEIN carece de un claro soporte legal, evidenciando una interpretación errada de lo planteado en el ITS por mi representada, y del marco normativo vigente".* Asimismo, IIRSA SUR aduce que, *"existe una interpretación errónea realizada por la DEIN sobre las actividades planteadas en el ITS, pero también la interpretación errónea y contraria al derecho administrativo realizada de los dispositivos legales que regulan el ITS"*.
36. Al respecto, como se detalla en el párrafo anterior, la DEIN considera que las modificaciones presentadas no constituyen como modificaciones de una "actividad en curso", **toda vez que son una descripción detallada de las actividades de mantenimiento y conservación ya previstas en el IGA (resaltado nuestro)**. En este sentido se procederá a realizar el análisis respectivo sobre las modificaciones presentadas en el ITS por parte de la empresa IIRSA SUR.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

37. Cabe señalar que, mediante Memorando N° 108-2021-SENACE-GG/OAJ se solicita a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos de Desarrollo – DEAR, un informe técnico respecto a las consultas generadas durante la revisión de los documentos DC-11 y DC-13 del Trámite T-ITS-00097-2021.
38. A partir de lo anterior, esta Oficina en atención al principio de verdad material, contemplado en el numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la LPAG, ha efectuado el siguiente análisis, haciendo suyo el Informe N° 00580-2021-SENACE-PE/DEAR (informe técnico de la presente apelación), el mismo que señala lo siguiente:

a) **Objetivo 1: Pintado de estructuras metálicas (vigas de la losa y barandas)**

- *En el EIA 2007, se menciona en el ítem 3.6 Conservación de obras que “Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión; al respecto, en los Cuadros 3-19 al 3-26 se presentan los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 del Anexo mencionado. Asimismo, es responsable de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de **Conservación y Mantenimiento Periódico**” (énfasis agregado)*
- *Al respecto, en el Cuadro 3-25 Niveles de servicio para encarrilamiento y defensa, se reconoce como parámetro del nivel de servicio al “Deterioro y limpieza de defensas metálicas”. Además, en la sección 6.5 Descripción de impactos ambientales y sociales asociados a la etapa de conservación y explotación, se señala “En lo que respecta a las actividades de mantenimiento de la carretera, éstas pueden implicar la aplicación de algunas sustancias tales como **solventes, pintura, herbicidas y asfalto**”. (énfasis agregado)*
- *Adicionalmente en la Actualización se menciona la pintura de puentes y pontones como parte del ítem 3.4.1. Conservación de obras en la Descripción y análisis del proyecto (folio 59), lo cual coincide con la evaluación de impactos realizada en el EIA 2007. Cabe señalar que, a través de la Actualización no se realiza la modificación de estudios ambientales, sino que “en base a la información presentada por el titular corresponde analizar los impactos reales generados por la operación del proyecto a fin de verificar la eficiencia de las medidas de control ambiental aprobadas en el estudio ambiental a fin de proponer mejoras en la estrategia de manejo ambiental, de ser el caso”<sup>3</sup>.*
- *Por tanto, cuando en el DC-7 del Trámite T-ITS-0097-2021 (en adelante, ITS) se indica que el pintado de estructuras metálicas “Consiste en la ejecución de labores de limpieza y pintado de las estructuras metálicas de los puentes (vigas de la losa y barandas) y pontones (barandas) del Tramo 2”, la evaluación se realiza en el marco de lo aprobado en el EIA, concluyendo que el “pintado” ha sido considerado en el EIA por ser parte del mantenimiento de las defensas metálicas.*
- *Con respecto al arenado, corresponde a una técnica o método de limpieza previa al pintado (preparación de superficie), la cual es mencionada en la Actualización más no en el EIA 2007. No obstante, es necesario señalar que, la limpieza previa al pintado corresponde a una acción contenida en el pintado mismo, en razón a ello en el ITS se describe la limpieza como parte del pintado (ver folio 00123 a 00127 del ITS), es decir en el ITS se detalla el procedimiento a seguir. Cabe señalar que,*

<sup>3</sup> Sección “b” del Informe N°00886 -2020-SENACE-PE/DEIN.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

*la ausencia de su mención o detalle en el EIA 2007 no afecta la evaluación ambiental realizada, más aún porque acorde al EIA el concesionario "es responsable de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico".*

- *Por otro lado, la Actualización no certifica o evalúa actividades diferentes a las declaradas en el EIA 2007, es así que el arenado mencionado corresponde a un método precisado por el Titular, por tanto, su cambio por granallado corresponde a un cambio en el método de limpieza (preparación de superficie), que no afecta la evaluación ambiental realizada en el EIA. Ello se sustenta en la evaluación de impactos para la actividad, donde se tiene que los impactos identificados en el ITS para "el pintado de estructuras metálicas" incluyendo el detalle de la limpieza previa (granallado), coinciden con los evaluados en el EIA 2007<sup>4</sup>.*
- *En conclusión, el objetivo pintado de barreras metálicas se encuentra inmerso en el Mantenimiento periódico que forma parte de la Conservación de obras evaluado en el EIA 2007, no correspondiendo a una modificación.*

**b) Objetivo 2: Reemplazo de juntas de dilatación tipo jeene**

- *En el ítem b. Reemplazo de juntas de dilatación Jeene del ITS (DC-7 del Trámite T-ITS-0097-2021), se señala que este objetivo "Contempla las actividades de retiro de las juntas jeene que presentan daños, limpieza superficial **y la posterior instalación del mismo sistema** (perfil de neopreno de HDP y labios poliméricos) que garanticen el correcto funcionamiento de la junta de dilatación en las estructuras de los puentes y pontones". (énfasis agregado)*
- *Al respecto, estas actividades implican cambiar las juntas colocadas durante la construcción de puentes y pontones. Por tanto, no involucran un cambio o modificación en los puentes y pontones o su funcionamiento, sino que responde a una actividad de mantenimiento periódico ya que se instalará el mismo sistema, acorde a lo que señala el Titular en el folio 0127 del ITS. Cabe señalar que, el Manual de carreteras - Conservación vial, aprobado por Resolución Directoral N°17-2013-MTC/14 señala que el reemplazo de juntas corresponde al mantenimiento periódico.*
- *Por otro lado, el Titular describe las acciones para llevar a cabo el reemplazo, lo que corresponde a un procedimiento debido al nivel de detalle. Al respecto, acorde al EIA el concesionario "es responsable de definir las **técnicas, procedimientos** y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico". (énfasis agregado)*
- *Cabe señalar que, en el acápite F del ítem 3.4.1. Conservación de obras en la Descripción y análisis del proyecto (ver folio 59) de la Actualización, se menciona que la colocación de juntas se realiza de manera periódica. En el mismo documento, en el Cuadro 7.3. Identificación de impactos ambientales para la etapa de Conservación (ver folio 570), se identifica la actividad "Mantenimiento de puentes y sistema de drenaje" como parte de la conservación. Es así que, considerando que la Actualización no certifica o evalúa actividades diferentes a las declaradas en el EIA, se concluye que las colocaciones de juntas a modo de reemplazo forman parte del EIA 2007.*

<sup>4</sup> Acorde al Anexo N°1 del Informe N° 00609-2021-SENACE-PE/DEIN "El impacto Interrupción temporal del tránsito" fue generado por las actividades del IGA aprobado, pero no fueron identificadas en su momento, por lo que no se trata de impactos nuevos".

- *Asimismo, es necesario señalar que para el caso del objetivo "Reemplazo de juntas de dilatación tipo jeene", el procedimiento descrito implica un nivel de detalle que al ser evaluado no afecta la evaluación ambiental realizada en el EIA 2007.*
  - *En conclusión, el objetivo reemplazo de juntas de dilatación se encuentra inmerso en el Mantenimiento periódico que forma parte de la Conservación de obras evaluado en el EIA 2007, no correspondiendo a una modificación.*
- c) **Objetivo 3: Prolongación e instalación de tuberías de drenaje**
- *En el EIA 2007, se menciona en el ítem 3.6 Conservación de obras que "Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión; al respecto, en los Cuadros 3-19 al 3-26 se presentan los Niveles de Servicio Individuales establecidos en el Apéndice 3 del Anexo mencionado. Asimismo, **es responsable de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad** de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico" (énfasis agregado)*
  - *Al respecto, en el Cuadro 3-21 Niveles de servicio para drenajes (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes) del EIA 2007, se desarrollan parámetros para garantizar el adecuado nivel de servicio de la funcionalidad de la infraestructura vial. Asimismo, en el Cuadro 6-7 Análisis de interacción aspecto – impacto ambiental: Etapa de Conservación y Explotación Vial del EIA 2007 se evalúa la actividad "Mantenimiento de sistema de drenaje" y en razón a ello en el ítem 6.5.1 Impactos derivados por las actividades de conservación vial del EIA 2007 se señala "la falta de mantenimiento del sistema de drenaje, así como **la instalación insuficiente de alcantarillas o que éstas no cumplan con los estándares de diseño recomendadas, pueden provocar que el agua se desborde del sistema y se escurra por sitios susceptibles de erosión**, lo cual a su vez generará la obstrucción de cauces y cuerpos de agua. **Ante esta situación, el personal que realizará las labores de mantenimiento** deberá seguir un programa para las obras de control de la erosión, así como de la infraestructura de drenaje evitando la obstrucción del escurrimiento superficial (...) **La aplicación de adecuados mecanismos de mantenimiento de los sistemas de drenaje y el cumplimiento de los estándares de diseño** mitigarán efectos adversos significativos". (énfasis agregado)*
  - *Por lo expuesto, se desprende que el prolongar e instalar tuberías de drenaje para los puentes Oncongate, Mallma y Oroya y 29 pontones, son acciones que se proponen ante una necesidad relacionada al sistema de drenaje, insuficientes alcantarillas, etc y, por tanto, constituyen las **labores de mantenimiento en sí**. Además, ello se encuentra acorde a lo que señala el EIA 2007 respecto a que el Titular es "responsable de definir las técnicas, procedimientos y la **oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico**", ya que la necesidad de implementar labores de mantenimiento equivale a la identificación de la oportunidad, pues se identifica la necesidad de ejecutar acciones.*
  - *Por otro lado, de acuerdo a la Información que obra en el ITS (DC-7 del Trámite T-ITS-0097-2021) y su breve descripción, se trata de actividades puntuales y específicas que, si bien no han sido mencionadas literalmente como actividades en el EIA 2007, se encuentran consideradas en la evaluación. Por ello, se entiende que estas equivalen a las labores de mantenimiento de los sistemas de drenaje.*
  - *Asimismo, es importante señalar que la prolongación e instalación no implican cambios o modificaciones de los puentes o pontones propuestos en el ITS, ya que se mantiene por ejemplo el ancho y características del mismo. Por otro lado, la*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

*prolongación e instalación de tuberías de drenaje para los puentes Oncongate, Mallma y Oroya y 29 pontones han sido definidas como actividades que no causan impacto acorde a lo señalado por el Titular en el Cuadro 269. Matriz de importancia de impactos ambientales – etapa de implementación del ITS (DC-7 del Trámite T-ITS-0097-2021), ello debido a que involucran acciones de baja complejidad, lo que permite aseverar que no afecta la evaluación ambiental realizada en el EIA 2007.*

- En conclusión, el objetivo prolongación e instalación de tuberías de drenaje, constituyen acciones inmersas en el Mantenimiento periódico que forma parte de la Conservación de obras evaluado en el EIA 2007, no correspondiendo a una modificación.

39. Conforme a lo desarrollado anteriormente, y como se puede observar en el cuadro N° 1 (ubicado líneas abajo), el cual detalla las actividades del EIA, su actualización y las actividades propuestas en el ITS, se puede determinar que las actividades constituyen acciones que ya se encuentran inmersas en el mantenimiento periódico que forma parte de la Conservación de Obras evaluadas en el EIA 2007, por tanto, no corresponden a modificaciones.

**Cuadro N° 1**

EIA Aprobado	Actualización del EIA	Propuesta del ITS																			
<p>• En la pág. 3-35, se hace referencia al siguiente párrafo: "El Concesionario (...) Asimismo, es responsable de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesión".</p> <p>• En la pág. 3-35 se señala que, "Durante el plazo de Concesión el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato de Concesión".</p>	<p>Pág. 55. G. Puentes: <i>"Las actividades de Arenado, Pintura y Juntas JEENE en Puentes también se realizarán en los tramos de Inambari – Iñapari de forma periódica".</i></p> <p>Pág. 539: Cuadro 7.3 Identificación de impactos ambientales para la etapa de Conservación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ETAPA</th> <th rowspan="2">AMBITO</th> <th colspan="2">PROYECTO – ETAPA DE CONSERVACION</th> <th colspan="3">IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES</th> </tr> <tr> <th>ACTIVIDADES/OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCESIONARIA</th> <th>ASPECTOS AMBIENTALES</th> <th>MEDIO FISICO</th> <th>MEDIO BIOTICO</th> <th>MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OPERA EN ETAPA DE CONSERVACION Y EXPLOTACION VAL</td> <td>CALZADA Y AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Operación de equipos y maquinaria</li> <li>Corte de vegetación que rodea el cordón</li> <li>Mantenimiento de la calzada</li> <li>Mantenimiento de puentes y sistemas de drenaje</li> <li>Mantenimiento de áreas reforestadas</li> <li>Mantenimiento e instalación de señalización</li> <li>Construcción de Obras Accesorias (OAs)</li> <li>Ejecución de trabajos de mantenimiento de emergencia (TME)</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Transporte de personal, equipos y material</li> <li>Movimiento de tierras</li> <li>Uso de agua superficial</li> <li>Generación de residuos domésticos e industriales</li> <li>Uso de material de préstamo</li> <li>Generación de material excedente</li> <li>Resepción de la superficie de rodadura</li> <li>Interferencia en quiebravías o cursos naturales de agua</li> <li>Emisión de gases de combustión y material particulado</li> <li>Emisión de ruido</li> <li>Manejo de combustibles y lubricantes</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la calidad del aire (n.d.)</li> <li>Alteración de los niveles de ruido (n.d.)</li> <li>Alteración de la calidad del agua superficial (n.d.)</li> <li>Alteración de la calidad del suelo (n.d.)</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la cobertura vegetal (n.d.)</li> <li>Alteración de la fauna silvestre (n.d.)</li> <li>Alteración de hábitats biológicos (n.d.)</li> </ul> </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Molestias de la población por ruidos, gases de combustión y emisión de los residuos de la vía por interrupción del tránsito vehicular (n.d.)</li> <li>Posibles accidentes de población local por obras (n.d.)</li> <li>Construcción de la eficiencia del tránsito (n.d.)</li> <li>Generación de empleo (n.d.)</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>(n) Impacto directo (i) Impacto indirecto (n) Impacto negativo (n) Impacto positivo Elaboración Grupo Ecológico Alamo S.A.C.</p>	ETAPA	AMBITO	PROYECTO – ETAPA DE CONSERVACION		IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES			ACTIVIDADES/OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCESIONARIA	ASPECTOS AMBIENTALES	MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL	OPERA EN ETAPA DE CONSERVACION Y EXPLOTACION VAL	CALZADA Y AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación de equipos y maquinaria</li> <li>Corte de vegetación que rodea el cordón</li> <li>Mantenimiento de la calzada</li> <li>Mantenimiento de puentes y sistemas de drenaje</li> <li>Mantenimiento de áreas reforestadas</li> <li>Mantenimiento e instalación de señalización</li> <li>Construcción de Obras Accesorias (OAs)</li> <li>Ejecución de trabajos de mantenimiento de emergencia (TME)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transporte de personal, equipos y material</li> <li>Movimiento de tierras</li> <li>Uso de agua superficial</li> <li>Generación de residuos domésticos e industriales</li> <li>Uso de material de préstamo</li> <li>Generación de material excedente</li> <li>Resepción de la superficie de rodadura</li> <li>Interferencia en quiebravías o cursos naturales de agua</li> <li>Emisión de gases de combustión y material particulado</li> <li>Emisión de ruido</li> <li>Manejo de combustibles y lubricantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la calidad del aire (n.d.)</li> <li>Alteración de los niveles de ruido (n.d.)</li> <li>Alteración de la calidad del agua superficial (n.d.)</li> <li>Alteración de la calidad del suelo (n.d.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la cobertura vegetal (n.d.)</li> <li>Alteración de la fauna silvestre (n.d.)</li> <li>Alteración de hábitats biológicos (n.d.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Molestias de la población por ruidos, gases de combustión y emisión de los residuos de la vía por interrupción del tránsito vehicular (n.d.)</li> <li>Posibles accidentes de población local por obras (n.d.)</li> <li>Construcción de la eficiencia del tránsito (n.d.)</li> <li>Generación de empleo (n.d.)</li> </ul>	<p><b>ITS 00097-2021</b></p> <p>En el folio 078 se propone modificar la actividad de arenado por el uso de granalla. (Actividades del proceso de implementación):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pintado de estructuras metálicas Es esta sección se hace referencia al abrasivo utilizado que será la granalla de acero angular G-50 (folio 125).</li> <li>• Reemplazo de juntas JEENE Contempla las actividades de retiro de las juntas JEENE que presentan daños, limpieza superficial y la <b>posterior instalación del mismo sistema</b> (perfil de neopreno de HDP y labios poliméricos) que garanticen el correcto funcionamiento de la junta de dilatación en las estructuras de los puentes y pontones (folio 127).</li> <li>• Prolongación e instalación de tuberías de drenaje Consiste en prolongar la tubería en la losa de los puentes y pontones que requieran, para mantener el adecuado drenaje de las aguas que caen sobre el tablero del puente (folio 129).</li> </ul>
ETAPA	AMBITO			PROYECTO – ETAPA DE CONSERVACION		IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES															
		ACTIVIDADES/OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCESIONARIA	ASPECTOS AMBIENTALES	MEDIO FISICO	MEDIO BIOTICO	MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL															
OPERA EN ETAPA DE CONSERVACION Y EXPLOTACION VAL	CALZADA Y AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operación de equipos y maquinaria</li> <li>Corte de vegetación que rodea el cordón</li> <li>Mantenimiento de la calzada</li> <li>Mantenimiento de puentes y sistemas de drenaje</li> <li>Mantenimiento de áreas reforestadas</li> <li>Mantenimiento e instalación de señalización</li> <li>Construcción de Obras Accesorias (OAs)</li> <li>Ejecución de trabajos de mantenimiento de emergencia (TME)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transporte de personal, equipos y material</li> <li>Movimiento de tierras</li> <li>Uso de agua superficial</li> <li>Generación de residuos domésticos e industriales</li> <li>Uso de material de préstamo</li> <li>Generación de material excedente</li> <li>Resepción de la superficie de rodadura</li> <li>Interferencia en quiebravías o cursos naturales de agua</li> <li>Emisión de gases de combustión y material particulado</li> <li>Emisión de ruido</li> <li>Manejo de combustibles y lubricantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la calidad del aire (n.d.)</li> <li>Alteración de los niveles de ruido (n.d.)</li> <li>Alteración de la calidad del agua superficial (n.d.)</li> <li>Alteración de la calidad del suelo (n.d.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la cobertura vegetal (n.d.)</li> <li>Alteración de la fauna silvestre (n.d.)</li> <li>Alteración de hábitats biológicos (n.d.)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Molestias de la población por ruidos, gases de combustión y emisión de los residuos de la vía por interrupción del tránsito vehicular (n.d.)</li> <li>Posibles accidentes de población local por obras (n.d.)</li> <li>Construcción de la eficiencia del tránsito (n.d.)</li> <li>Generación de empleo (n.d.)</li> </ul>															

**b) Sobre la supuesta contradicción entre la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN y la Resolución Directoral N° 0101-2021-SENACE-PE/DEIN**

40. Al respecto debemos de señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN, se declara infundada la solicitud de aclaración de la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, debido a que IIRSA SUR requería que la DEIN Senace precise si se encuentra habilitado o no para ejecutar las actividades previstas en el ITS sin que sea exigible de manera previa.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

41. Esta Oficina considera que la Resolución Directoral N° 00101-2021-SENACE-PE/DEIN, que declaró infundada la solicitud de aclaración, no es materia de análisis del presente procedimiento ya que no está vinculada al acto administrativo impugnando, al ser un acto posterior a la emisión de la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN y, por tanto, no afecta la validez del mismo.
42. Sin embargo, cabe señalar que cualquier consulta que desee realizar un administrado debe ser absuelta, en conformidad con el numeral 122.1 del artículo 122 del TUO de la LPAG, sobre la facultad de formular consultas, el cual establece que el derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. Por tanto, el administrado está en la facultad de realizar la consulta sobre el presente caso a la DEIN, al ser la Dirección a cargo de la evaluación del ITS.
  - c) **Sobre que la DEIN Senace habría actuado en contra de sus propios precedentes**
43. Cabe precisar que respecto a la Resolución Directoral N° 00078-2020-SENACE-PE/DEIN sustentada en el Informe N° 00516-2020-SENACE-PE/DEIN, que aprueba el "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", anexada por IIRSA SUR como precedente, se debe señalar dos cosas:
  - a) Conforme se puede apreciar del Informe N° 00516-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00078-2020-SENACE-PE/DEIN, el Titular **cumplió** con absolver las todas las observaciones formuladas por la DEIN Senace, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del informe antes mencionado.
  - b) La Resolución Directoral N° 00078-2020-SENACE-PE/DEIN otorga la conformidad del ITS que se enmarcó en el supuesto de "**Mejoras tecnológicas**" conforme con el literal b) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02; así como en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
44. En este sentido, no es correcto indicar que la DEIN Senace ha actuado en contra de sus propios precedentes, ya que como se indica en el párrafo anterior en este caso sí se procedió a subsanar todas las observaciones y la aprobación del supuesto fue de mejoras tecnológicas las cuales fueron debidamente sustentadas, siendo diferente al caso que se desarrolla en el presente Informe.
45. Conforme a lo anteriormente indicado es necesario señalar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla sus procedimientos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Asimismo, actúa bajo el Principio de legalidad con respeto a la Constitución, la ley y al derecho y dentro

de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

46. Por lo antes expuesto, se concluye que, la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACEPE/DEIN que declara la NO conformidad al ITS, fue emitida conforme al ordenamiento legal vigente, debido a que IIRSA SUR, no cumplió con subsanar de manera correcta las observaciones establecidas en el Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN. Asimismo, las modificaciones presentadas en el cambio de supuesto para el ITS materia del presente análisis, no configuran una modificación en curso, conforme a lo desarrollado en los numerales 36, 37 y 38 del presente Informe.

## V. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se formulan las siguientes conclusiones:

47. Del análisis se puede determinar que lo resuelto en el trámite del procedimiento administrativo T-ITS-00097-2021, a través de la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACE-PE/DEIN, que declara la NO conformidad del ITS para el "Informe Técnico de Mantenimiento de 22 puentes y 86 pontones ubicados entre el Km 004+320 - Km 246-357.49 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N°2: Urcos-Puente Inambari", es conforme, debido que IIRSA SUR no subsanó las observaciones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00496-2021-SENACE-PE/DEIN,.
48. Cabe precisar que IIRSA SUR no pudo sustentar las observaciones realizadas sobre mejoras tecnológicas, muy por el contrario, modifica el supuesto de aplicación para el ITS por el de "modificaciones de actividad en curso".
49. Asimismo, de la documentación presentada y analizada se pudo determinar que estas tampoco configuran como "modificaciones de actividades en curso", sino actividades de mantenimiento y/o conservaciones ya previstas en el EIA 2007.
50. No es correcto indicar que la DEIN Senace ha actuado en contra de sus propios precedentes, ya que como IIRSA SUR, el "Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) del sector Planchón (Km 467+000) – Iberia (Km 596+331.23) del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari", fue aprobado bajo el supuesto de mejoras tecnológicas debidamente sustentadas, siendo diferente al caso que se desarrolla en el presente Informe.

## VI. RECOMENDACIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas en el presente informe se recomienda emitir una Resolución de Presidencia Ejecutiva que resuelva:

- (i) Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 00089-2021-SENACEPE/DEIN.
- (ii) Disponer que se notifique la Resolución de Presidencia Ejecutiva a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A y a la DEIN.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Oficina de  
Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario: 200 años de la Independencia"

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Alejandra Midoño Vizcaro  
Especialista Legal I

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



~~Julio Américo Falconi Canepa~~  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Senace

Se adjunta:

- Informe N° 00580-2021-SENACE-PE/DEAR -2021-SENACE-PE/DEAR